

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN N° 271

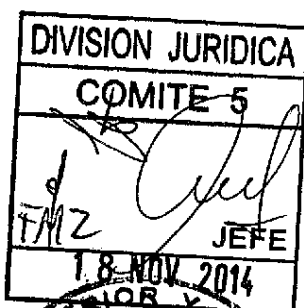
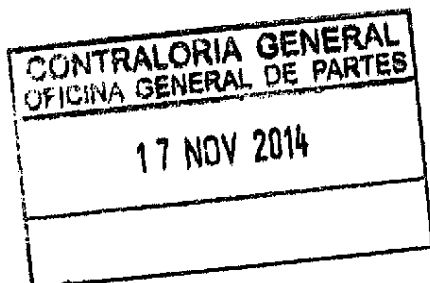
SANTIAGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

**Contralor General
de la República**

*98551

RPH/PCC/CSB/RS/ALR/JSQ
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefa de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile (Dirección: Orella N° 1015, ciudad de Valparaíso)
 - 9.- Dirección Regional de SENDA, Tarapacá.
 - 10.- Partes y Archivo
- S- 9158/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° **1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22.**

5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.

6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile.**

7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 2, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.

8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 27 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$176.631.000.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$35.326.200.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 27 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, RUT N° 72.169.400-3, en adelante la "Entidad", representado por don **Patricio Marcelo Labra Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 9.173.211-4, ambos con domicilio en Orella N° 1015, ciudad de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 2.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutiva, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta

técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 2, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086008, de fecha 21 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 366 Unidades de Fomento, correspondiente a suma de \$8.831.550.- (ocho millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos), con una vigencia desde el 20 de octubre de 2014 hasta el 15 de abril de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, según consta en los endosos de Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 001 y N° 002 de la Póliza N° 01-56-086008, emitidas el 23 y 24 de octubre de 2014, correspondientemente.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que

efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria

insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acaecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de

cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfirieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga

directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundamentalmente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Patricio Marcelo Labra Guzmán**, para actuar en representación de la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, consta en la Acta de Reunión de Ordinaria de Directorio N° ciento sesenta y cinco de 30 de julio de 2012, reducida a escritura pública de fecha 16 de agosto de 2012, ante doña Sonia Ravanal Toro, Notario de la ciudad de Valparaíso.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Patricio Marcelo Labra Guzmán. Representante Legal. Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	2	Tarapacá	Iquique	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Programa Ambulatorio Intensivo "Nelson Mandela"	60	35.326.200
2015	2	Tarapacá	Iquique	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Programa Ambulatorio Intensivo "Nelson Mandela"	240	141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
TOTAL CONVENIO						300	\$ 176.631.000

Firman: Patricio Marcelo Labra Guzmán. Representante Legal. Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL


DIRECTORA NACIONAL PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 899

FECHA 10-11-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	271
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y la Corporación Servicio Paz y Justicia, Serpaj Chile, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	36.023.548.418
Presente Documento Resolución Exenta	35.326.200
Saldo Disponible	1.595.842.382



Rita González Gelvez

**RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 27 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, RUT N° 72.169.400-3, en adelante la "Entidad", representado por don **Patricio Marcelo Labra Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 9.173.211-4, ambos con domicilio en Orella N° 1015, ciudad de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 2.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$176.631.000.-** (ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y un mil pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a un **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que

explícite esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad– una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 2, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086008, de fecha 21 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 366 Unidades de Fomento, correspondiente a suma de \$8.831.550.- (ocho millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos), con una vigencia desde el 20 de octubre de 2014 hasta el 15 de abril de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, según consta en los endosos de Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 001 y N° 002 de la Póliza N° 01-56-086008, emitidas el 23 y 24 de octubre de 2014, correspondientemente.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde

la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses

planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Patricio Marcelo Labra Guzmán**, para actuar en representación de la **Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile**, consta en la Acta de Reunión de Ordinaria de Directorio N° ciento sesenta y cinco de 30 de julio de 2012, reducida a escritura pública de fecha 16 de agosto de 2012, ante doña Sonia Ravanal Toro, Notario de la ciudad de Valparaíso.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
DIRECCION NACIONAL
CALLE ORELLA 1315 VALPARAISO
FONO 32-2156239 FONOX FAX 32-2166246

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
SERPAJ CHILE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	2	Tarapacá	Iquique	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Programa Ambulatorio Intensivo "Nelson Mandela"	60	\$ 35.326.200
2015	2	Tarapacá	Iquique	Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	Programa Ambulatorio Intensivo "Nelson Mandela"	240	\$ 141.304.800
TOTAL 2014						60	\$ 35.326.200
TOTAL 2015						240	\$ 141.304.800
TOTAL CONVENIO						300	\$ 176.631.000

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
DIRECCION NACIONAL
CALLE ORELLA 115 VALPARAISO
FONO 32-2156239 FONO FAX 32-2156246

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
SERPAJ CHILE



LIDIA ZAMARALES OSORO
DIRECTORA NACIONAL (ITP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

Endoso N° 002 a POLIZA N° 0156086008

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: CASA MATRIZ F. EMISION: 24-10-2014

ASEGURADO : CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE RUT : 72169400-3
 DIRECCION : ORELLA 1015, VALPARAISO
 COMUNA :
 CIUDAD : VALPARAISO FONO : 214423

CORREDOR :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290-K PROPUESTA : 86008

FECHA DE VIGENCIA
 Desde las 12 hrs. del : 20-October-2014 Hasta las 12 hrs. del : 20-Marzo-2016

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9
 Cambio Efectuados :

1) Corrige Vigencia de la poliza como se indica, A contar del: 24-10-2014
 Por FECHA TERMINO
 Nueva Fecha Termino : 15-04-2016

Movimiento de Prima

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLIC	0.00	1.00
Total Neto :		1.00

P.AFECTA: 1.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.19 P.TOTAL: 1.19

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE EXTIENDE VIGENCIA DE LA POLIZA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2016.

* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.
 NNN



Paula Petri-Bauer

APODERADO

[Signature]

APODERADO



*** Fin ***

Folio de verificación: 6283130



Endoso N° 001 a POLIZA N° 0156086008

MONEDA: UF	RAMO: MAC GARANTIA	OFICINA: CASA MATRIZ	F. EMISION: 23-10-2014
ASEGURADO : CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE	RUT : 72169400-3		
DIRECCION : ORELLA 1015, VALPARAISO			
COMUNA :	FONO : 214423		
CIUDAD : VALPARAISO			
CORREDOR :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290-K		PROPUESTA : 86008	
FECHA DE VIGENCIA			
Desde las 12 hrs. del : 20-Octubre-2014		Hasta las 12 hrs. del : 20-Marzo-2016	

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9
Cambio Efectuados :

1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 23-10-2014
Por MODIFICA GLOSA GENERAL
MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE INCLUYE MONTO ASEGURADO EXPRESADO EN PESOS
DEBE DECIR: \$ 8.831.550
SOL DEL ASEGURADO

- * SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- * RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.
NNN

Paula Petit-Lauruel B.

APODERADO

[Signature]

APODERADO

*** Fin ***

Folio de verificación: 6281913





Magallanes
Garantía y Crédito

POLIZA N° 01-56-086008

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: CASA MATRIZ F. EMISION: 21-10-2014

ASEGURADO : CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE RUT : 72169400-3
 DIRECCION : ORELLA 1015, VALPARAISO
 COMUNA : VALPARAISO FONO : 214423
 CIUDAD : VALPARAISO

Corredor :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290K PROPUESTA : 086008

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :
 Desde las 12 hrs. del : 20-Octubre-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
 Hasta las 12 hrs. del : 20-Marzo-2016 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo.
 Dirección:
 Clase : 00
 Zona :

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS ID 662237-21-LP14, LINEA DE SERVICIO NRO. 2

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.



Continúa Página 002

Folio de verificación: 6278129



Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



POLIZA N° 01-56-086008

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: CASA MATRIZ

F. EMISION: 21-10-2014

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 13.45% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 10.37 P.EXENTA: 0.00 IVA: 1.97 P.TOTAL: 12.34

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 721694003

Nombre o Razon Social : CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE

Direccion : ORELLA 1015, VALPARAISO, VALPARAISO

Fin de las declaraciones.

(Jos\MBR)

Paula Petit-Baucus B.

APODERADO

APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6278129

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl

ANEXO
(Circular N° 2106, Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El

Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

ANEXO N° 5B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Valparaíso, a 14 de Octubre de 2014, don/doña PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN, cédula nacional de identidad N° 9.173.211-4, representante legal de CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE, R.U.T 72.169.400-3, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to read "Patricio Labra Guzmán". The stamp is partially obscured by the signature but has the word "Firma" visible at the bottom.

Nombre: PATRICIO LABRA GUZMÁN

Cédula Nacional de Identidad N°: 9.173.211-4

Entidad que representa: CORPORACIÓN SERPAJ CHILE

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Valparaíso, a 14 de Octubre de 2014

Nombre Representante Legal PATRICIO LABRA GRENÍN

Firma Representante Legal

A handwritten signature, appearing to be 'PATRICIO LABRA GRENIN', is written inside a circular stamp. The stamp has some illegible text or a logo inside it. The signature is written over a horizontal line.

ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Valparaíso, a 14 de Octubre de 2014, don/doña **PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN**, cédula nacional de identidad N°**9.173.211-4**, representante legal de **CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE**, R.U.T **72.169.400-3**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Firma

Nombre: PATRICIO LABRA GUZMAN

Cédula Nacional de Identidad N°: 9.173.211-4

Entidad que representa: CORPORACION SERPAJ CHILE

ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Valparaíso, a 14 de Octubre de 2014, don/doña **PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN**, cédula nacional de identidad N° **9.173.211-4**, representante legal de **CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE**, R.U.T **72.169.400-3**, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: PATRICIO LABRA GUZMÁN

Cédula Nacional de Identidad N°: 9.173.211-4

Entidad que representa: CORPORACION SERPAJ CHILE

1987
RESOLUCION EXENTA N° _____

IQUIQUE,

19 JUN 2009

VISTOS: Estos antecedentes, solicitud de Doña Luz Eliana Torres Millas, en representación de Corporación Servicio Paz y Justicia ; lo informado por la Unidad de Saneamiento Básico y la Oficina de Registro y Control de Profesiones Médicas y Paramédicas del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá; lo dispuesto en el Código Sanitario y su reglamentación complementaria; Decreto N° 2298, de 1995 "Reglamento para los Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas, a través de la Modalidad Comunidad Terapéutica y Para el Ejercicio de la Actividad de Técnico en Rehabilitación de Personas con Dependencia a Drogas" del Ministerio de Salud; Ley 19.937; Decreto Supremo 136, de 2004, Reglamento Orgánico; Decreto Supremo N° 61, de 2006 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **Autorícese** la instalación y funcionamiento del Establecimiento de Comunidad Terapéutica denominada "**PAI Fernando Aliaga**", modalidad ambulatoria, de propiedad de Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ-Chile, RUT 72.169.400-3, ubicada en calle Rancagua N° 3102 de la ciudad Iquique.
2. La **dirección técnica** del establecimiento está a cargo de la Psicóloga **Luz Eliana Torres Millas**, cédula de identidad N° 11.197.195-1, quien asume las responsabilidades correspondientes al cargo.
3. Déjese exento de pago de arancel según lo dispuesto en Resolución N° 210 de 2008 de la Seremi de Salud Región Tarapacá.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

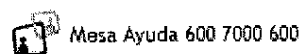


DR. ANTONIO MARINO MALDONADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACA

DISTRIBUCION:

- Interesado (2) /
Superintendencia de Salud

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
y fines pertinentes



ChileProveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-10-2014 15:20

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
72.169.400-3	CORP SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



REPERTORIO N° 925-2012.-

PC1

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SERPAJ - CHILE

ACTA REUNION ORDINARIA DE DIRECTORIO

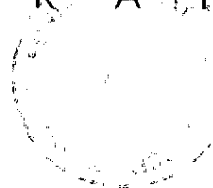
NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO

30 DE JULIO DE 2012

En Valparaíso, República de Chile, a dieciséis de agosto de dos mil doce, ante mí, SONIA RAVANAL TORO, Abogado y Notario de esta ciudad, Suplente de la titular doña Sonia Ravanal Toro según decreto agregado al final del presente registro con el número cuatrocientos noventa y tres, con oficio en Chacabuco dos mil ochocientos cuarenta y tres, comparece don HÉCTOR ANDRES DIAZ GÓMEZ, cédula de identidad número catorce millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres guión cuatro, administrador, domiciliado en calle Orella número mil quince, Valparaíso, casado, chileno, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta número ciento sesenta y cinco, que es del tenor siguiente: "ACTA REUNIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. SERPAJ-CHILE. Sesión del Directorio del 30 de Julio de 2012. En Valparaíso, en la Sede de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, a fecha 30 de Julio de dos mil doce, se reúne el Directorio de la Corporación de Derecho Privado "Servicio Paz y Justicia", también denominada "Corporación SERPAJ CHILE", con la asistencia de los directores señores : Presidente Héctor Fernando Aliaga Rojas, Cédula Nacional de Identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis; Vicepresidente Candice Bárbara Aguad Manríquez cédula Nacional de Identidad número once millones setecientos veintiocho mil setecientos cuarenta y siete guión cinco; Secretario Carlos Ramón Martínez Carrasco, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos guión cuatro; Tesorero Boris Miño Zeballos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y seis guión ocho Primer Director; Leyla Patricia Cornejo Macaya, Cédula Nacional de Identidad número catorce millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta



V A L P A R A I S O



demandas.- El mandatario instituido no tendrá obligación de acreditar ante terceros la fuente y naturaleza de su mandato.- El señor **Patricio Marcelo Labra Guzmán** actuará a nombre de la Corporación SERPAJ CHILE y dentro de todas las regiones del país en todos los asuntos, negocios y proyectos en que tenga interés, representación o parte, ante cualesquiera oficina, Institución o persona pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo Bancos e Instituciones Financieras, facultándose para actuar judicial y extrajudicialmente a su nombre, en especial y sin que la enumeración sea taxativa, ante el Fondo de Solidaridad e Inversión -FOSIS; el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo -SENCE, el Servicio nacional de la Mujer -SERNAM- PRODEMU; INDAP; Servicio Nacional de Menores -SENAME; Fondo de Desarrollo Regional; FONDERE Ministerios y Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades y otras reparticiones publicas en el nivel regional o nacional , y ante toda persona natural o jurídica. En virtud del presente mandato, el mandatado podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios que correspondan al desarrollo de los objetivos, programas y actividades de la Corporación en la respectiva región o a nivel nacional, podrá participar en concursos, licitaciones y propuestas públicas y privadas, suscribir instrumentos publicos y privadas y establecer en ellos cláusulas, condiciones y modalidades, otorgar las garantías que fueren necesarias para la suscripción de proyectos de educación, desarrollo, capacitación y diversas iniciativas sociales y en general, el mandatado designado tendrá amplias facultades para llevar a cabo todas las acciones necesarias y útiles para el más eficaz y cumplido desempeño de su representación, dentro del marco Institucional fijado por los estatutos y autoridades de la Corporación mandante.- El presente poder tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de la presente escritura.- El Directorio de la Corporación Serpaj-Chile, faculta a don Héctor Andrés Díaz Gómez para que reduzca a escritura la presente acta. No habiendo otros puntos que tratar, se cierra la sesión con la firma de los directores asistentes, siendo las diecinueve treinta horas.

Firma ilegible HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS RUT 3.634.642-6.
Firma ilegible CARLOS RAMON MARTÍNEZ CARRASCO, RUT 10.384.332-4.
Firma ilegible BORIS RICARDO MIÑO ZEBALLOS RUT 8.777.596-8.
Firma ilegible MIRNA ROSA DARROUIZ PALMA RUT 9.731.071-8.

V A L P A R A I S O



ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CORP SERVICIO PAZ Y
JUSTICIA SERPAJ CHILE



DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
ORELLA 1015
VALPARAISO

RUT
72.169.400-3

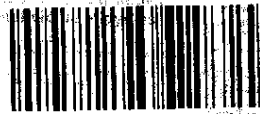


721694003

05301 PJS 01489

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



20110150625

FECHA EMISION: 01/06/2011

N° DE SERIE: 20110150625

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 15-10-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12986 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-
CHILE
DOMICILIO : ., VALPARAÍSO, REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-11-1992
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01472
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 11-03-2013
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS	3.634.642-6
VICE-PRESIDENTE	CANDICE BARBARA AGUAD MANRIQUEZ	11.728.747-5
SECRETARIO	CARLOS RAMON MARTINEZ CARRASCO	10.384.332-4
TESORERO	BORIS RICARDO MIAO ZEBALLOS	8.777.596-8
1er DIRECTOR	ROSA DEL CARMEN CARMONA PEDREROS	9.460.833-3
2do DIRECTOR	RODRIGO ANDRES QUEZADA HUERTA	13.327.219-4
3er DIRECTOR	ALEJANDRO CLAUDIO FREDER AGUILAR	12.217.083-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 11-03-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 15 Octubre 2014, 11:40.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1852966 RPJ. : 000012986 G.;833

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



142254013

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 15-10-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12986 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-
CHILE
DOMICILIO : ., VALPARAÍSO, REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-11-1992
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01472
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 15 Octubre 2014, 11:40.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



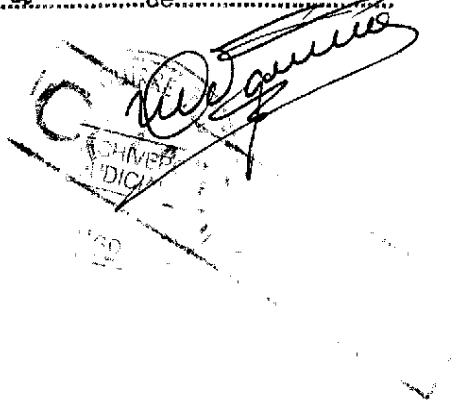
Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1852966

RPJ. : 000012986

LGZQ7G

CERTIFICO : Que la presente fotocopia es testimonio
fidel de su original, que se guarda en este Archivo
Judicial, y corresponde a un documento protocolizado
referente a Decreto N° 14.72 - Ministerio
de Justicia.
de fecha 4 de enero de 1993 ante el
Notario Público don Fernando Opazo
de folios 27 N° 14
Santiago, 13 de Abril de 2006.



1 ivc Report: 3.144.-

2

3

4 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

5

6

7 "CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA"

8

9 "SERFAJ-CHILE"

10

11

12

13 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días de Julio del año mil

14 movecientos noventa y uno, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN,

15 Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de

16 Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Teatinos número

17 doscientos setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final

18 se consignan, comparecen: don OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ, chi-

19 leno, casado, sociólogo, domiciliado en Antofagasta, calle Julio

20 Montt número ocho mil ciento sesenta y siete, y de paso en

21 ésta, cédula nacional de identidad número seis millones

22 cuatrocientos treinta y tres mil novecientos treinta y uno

23 guión uno; y don LUIS GILBERTO CARDENAS VASQUEZ, chileno,

24 casado, licenciado en teología, domiciliado en esta ciudad,

25 Lo Encelada número mil trescientos cuarenta, Villa Olímpica,

26 cédula nacional de identidad número seis millones

27 cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho

28 guión dos; ambos comparecientes mayores de edad a quienes

29 conozco por sus cédulas respectivas exponen: Que vienen en

30 reducir a escritura pública el ACTA CONSTITUTIVA de la



1 general, realicen todas las gestiones encaminadas a la
2 obtención o concesión de la personalidad jurídica de la
3 corporación, recabando el patrocinio de abogado habilitado
4 para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a
5 que hubiere lugar.- Nombre: OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ.- Rut:
6 Seis millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos
7 treinta y uno guión uno.- Profesión: Sociólogo.- Domicilio:
8 Julio Montt número ocho mil ciento sesenta y siete
9 Antofagasta.- Firma: O.Williams.- Nombre: MIGUEL ANGEL
10 ARREDONDO JELDES.- Rut: Seis millones quinientos diecisiete
11 mil trescientos noventa y seis guión cinco.- Profesión:
12 Licenciado en Teología.- Domicilio: Caburga número cinco mil
13 quinientos treinta y siete, Población Elicura,
14 Macul, Santiago.- Firma: M.Arredondo.- Nombre: LUIS GUILBERTO
15 CARDENAS VASQUEZ.- Rut: Seis millones cuatrocientos sesenta
16 y seis mil novecientos noventa y ocho guión dos.- Profesión:
17 Licenciado en Teología.- Domicilio: Lo Encalada número mil
18 trescientos cuarenta, Villa Olímpica, Santiago.- Firma:
19 L.Cardenas.- Nombre: HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS.- Rut:
20 Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos
21 cuarenta y dos guión seis.- Profesión: Doctor en Historia de
22 la Iglesia.- Profesor Religión Enseñanza Media.- Domicilio:
23 Diecisiete Oriente número seis mil cuatrocientos diez, La
24 Granja, Santiago.- Firma: H.Aliaga R.- Nombre: LUIS RAUL
25 ANPUERO ARAVENA.- Rut: Ocho millones setecientos mil
26 doscientos setenta y nueve guión nueve.- Profesión: Profesor
27 T.E.A.-Educador.- Domicilio: Avda. Argentina número dos mil
28 seiscientos sesenta y dos, Valdivia.- Firma: L. Ampuero.-
29 Nombre: TOMAS RICARDO AUSTIN MILLAN.- Rut: Cuatro millones
30 ochocientos cuarenta y tres cincuenta y cuatro guión seis.-

1 Talca.- Firma: S.Perez.- Nombre: FRANCISCO JAVIER REYES

2 AGUAYO.- Rut: Nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil

3 seiscientos treinta guión cero.- Profesión: Profesor - Edu-

4 cador.- Domicilio: Pasaje Valle Hondo número cero mil ocho-

5 cientos dieciseis, Camilo Olavarría, Coronel.- Firma: F.

6 Reyes.-Los Estatutos de la corporación se transcriben

7 íntegra y fielmente a continuación, siendo su texto del

8 siguiente tenor: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,

9 OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una

10 Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACION

11 SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE", la cual se registrá por

12 los presentes estatutos y por las disposiciones de Título

13 XXXIII del Libro I de Código Civil y por las demás

14 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-

15 ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de la Corporación será la

16 ciudad de Santiago, lugar donde estará situada su sede

17 social, sin perjuicio de establecer oficinas y locales y de

18 celebrar las Asambleas o las reuniones de sus directivos y

19 adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier

20 región del país, de conformidad a estos mismos estatutos.-

21 ARTICULO TERCERO:- La Corporación no tendrá fines de lucro y

22 su objetivo general será la formación, promoción,

23 cooperación y prestación de servicios para el desarrollo

24 económico, social, cultural y espiritual de la comunidad,

25 fundado en los valores humanistas de la paz, el ecumenismo,

26 la no violencia y la justicia social.- En virtud de tal

27 objetivo general, la Corporación llevará a cabo actividades,

28 servicios y programas en las áreas de la educación, la salud

29 comunitaria, la promoción del habitat rural y urbano, la

30 Educación Cívica y el desarrollo local y comunal, la



1 mesas-redondas y otros eventos, análogos de nivel nacional e
2 internacional, sobre los diversos temas y áreas de preocupa-
3 ción de la entidad.- En especial la Corporación procurará la
4 formación y capacitación de dirigentes, promotores, moni-
5 tores y otros agentes de base, como una forma de llevar a
6 cabo su labor capacitadora.- Asimismo, la Corporación
7 procurará orientar parte de sus actividades de capacitación
8 a la preparación de personas de bajos recursos para su
9 integración al mundo laboral, promoviendo el desarrollo de
10 habilidades artesanales, técnico laborales y productivas, y
11 de iniciativas organizadas de subsistencia, autoayuda y
12 gestión productiva.- Seis.- Diseñar, producir, editar y
13 distribuir diversos materiales de comunicación, tales como
14 libros, monografías, documentos de estudios, revistas, bole-
15 tines, manuales, folletos, diapositivas, cintas magnetofóni-
16 cas o audiovisuales, sobre diversas temáticas que permitan
17 el mejor conocimiento y divulgación al público de las
18 preocupaciones y trabajos de la Corporación.- Siete.- Realiz-
19 ar asesorías, diagnósticos, análisis, evaluaciones, sistema-
20 tizaciones y otros estudios relativos a proyectos, planes y
21 programas de desarrollo social que lleve a cabo la Corpora-
22 ción u otras entidades que desarrollen su actividad en
23 campos similares.- Ocho.- Asociarse, integrarse, coordinarse
24 o establecer convenios con personas, organismos o
25 instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
26 y representativas en su caso, con el objeto de procurar la
27 consecución de los objetivos, funciones y tareas que se
28 proponga la Corporación de conformidad con estos estatutos.-
29 Nueve.- Establecer y mantener los locales, infraestructuras
30 y equipamientos necesarios para el desarrollo de las



voto, pudiendo en consecuencia elegir y ser elegidos.- Dos:-

Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de los órganos directivos de la Corporación las ideas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinentes proponer.-

Tres.- Recibir los estudios técnicos, informe y demás publicaciones de la Corporación.-Cuatro:- Disfrutar de los beneficios que la Corporación otorgue a sus miembros, de conformidad a sus estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio

y de la Asamblea General.- ARTICULO NOVENO:- A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: Uno.-

Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad a los presentes estatutos.-Dos:- Servir con

eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.- Tres:-

Comunicar oportunamente a la Corporación su renuncia o retiro, como además, en el caso de las personas jurídicas y organizaciones, la individualización de su representante o delegado.- Cuatro:- En general, cumplir los presentes

estatutos, como asimismo los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.- ARTICULO DECIMO:-

Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de

la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de

1 Comunicar al Directorio de la Corporación, con la anticipa-
2 ción debida, su voluntad de renunciar a su calidad de socio
3 honorario.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Los socios, cuales-
4 quiera que fuere su categoría, podrán formular sugerencias y
5 peticiones al Directorio, relacionados con la marcha de la
6 Corporación, pudiendo para tales efectos haber proposiciones
7 de cualquier naturaleza o formular nuevas ideas o criterios
8 de acción conducentes al mejor logro de los fines persegui-
9 dos.- Asimismo, los socios de que habla el inciso anterior
10 podrán incorporarse y participar en las tareas, funciones,
11 comisiones y programas de la Corporación, colaborando en su
12 óptima realización, con pleno respeto del presente estatuto
13 social y de los órganos y autoridades que él contempla.-
14 ARTICULO DECIMO CUARTO:- La calidad de socio de la Corpora-
15 ción se adquiere:- a) Por suscripción del Acta o escritura
16 de constitución de la Corporación.- b) Por la aprobación del
17 Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por un
18 socio, en la que se manifieste plena conformidad con los
19 fines de la institución y se comprometa el solicitante a
20 cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de
21 la Asamblea General de socios y del Directorio.- c) Por
22 acuerdo del Directorio, en el caso de los socios coopera-
23 dores.- d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de
24 los socios honorarios.- El Directorio, cuando procediere,
25 deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y las
26 renuncias o retiros que se hubieren presentado, en la prime-
27 ra sesión de Directorio que celebre después de presentadas
28 éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta
29 días desde la fecha de presentación y el pronunciamiento del
30 Directorio.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La calidad de socio de



1 motivo plausible.- d) Sin perjuicio de las causales
2 anteriores, la calidad de socio de la Corporación se pierde,
3 en el caso de las personas jurídicas, organizaciones
4 comunitarias y de base por disolución o extinción de las
5 mismas, por quiebra o por renuncia o retiro expresada por
6 medio de sus representantes o delegados ante la Corporación
7 en la forma expresada en la letra b) de esta artículo.-

8 **TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO DECI-**

9 **MO SEXTO:-** La asamblea General de Socios será el organismo
10 directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta
11 por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.

12 Tratándose de socios que sean personas jurídicas, la repre-
13 sentará por derecho propio su representante legal o, en su
14 defecto, por un mandatario de él con poder suficiente debi-
15 damente acreditado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Cada uno de

16 los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un
17 voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de Directo-
18 rio se hará en la forma que señala el Artículo veintisiete.-

19 Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría
20 absoluta de los socios presentes representados en ella, sin
21 perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos
22 exijan un quórum diferente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO :-** Las

23 Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinaria, las
24 primeras se celebrarán una vez al año, a más tardar en el
25 mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por
26 el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesi-
27 dades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera
28 parte de los socios activos de ella, indicando su objeto. **AR-**

29 **TICULO DECIMO NOVENO:-** En las asambleas Generales Ordinarias
30 de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria,

1 número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose
2 con las mismas formalidades señaladas para la primera. No
3 podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión
4 cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-
5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales se
6 constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría
7 absoluta de los socios de la Corporación, y en la segunda,
8 con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría
9 absoluta de los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Sólo
10 por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la
11 disolución de la Corporación o la modificación de sus
12 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** De las deliberaciones
13 y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro
14 especial de actas que será llevado por el Secretario. Las
15 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o
16 por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o
17 por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas
18 actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar
19 las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de
20 procedimiento relativos a la citación, constitución o
21 funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier
22 observación referente a la marcha de la institución.-
23 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales será presi-
24 didas por el Presidente de la Corporación y actuará como
25 Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que
26 hagan sus veces.- **TITULO CUARTO.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
27 La Corporación será administrada por un Directorio compuesto
28 de siete miembros que se elegirán cada tres años en Asamblea
29 General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por un
30 número de candidatos igual al número de miembros del Direc-



1 PRIMERO: - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o
2 imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo,
3 el Directorio le nombrará un reemplazante designado entre
4 los socios activos de la Corporación que durará en sus
5 funciones sólo el tiempo que falte para completar su período
6 al director reemplazado. - Para tal efecto, el orden de
7 precedencia de los directores será el siguiente: Presidente,
8 Vicepresidente, Secretario y Tesorero. - Respecto de los
9 demás directores, el Directorio, en su primera sesión
10 determinará su orden de precedencia para efectos de
11 reemplazar a los anteriores, en su caso. - ARTICULO TRIGESIMO
12 SEGUNDO: - El Directorio celebrará sesiones ordinarias una
13 vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto
14 en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de
15 sesionar extrajudicialmente cada vez que lo convoque el
16 Presidente o cuando así lo soliciten por escrito cuatro
17 directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo
18 de la convocatoria. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - El
19 Directorio administrará la Corporación con las más amplias
20 facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los
21 actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines,
22 con excepción de aquellos que sean de competencia de la
23 Asamblea General. - En cumplimiento de lo anterior, el
24 Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
25 Uno: - Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. -
26 Dos: - Citar a Asamblea General Ordinaria, y a las
27 Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por
28 escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación,
29 indicando el objeto; Tres: - Someter a la aprobación de la
30 Asamblea los reglamentos que sea necesario dictar para el

públicas o privadas.- Nueve:- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.- Diez:- Proponer las reformas que convengan introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo

quincuagésimo primero.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- El Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación a través de la constitución de programas, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:- ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO:- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación la iniciativa más directa de las actividades de la entidad, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo noveno: Uno.- Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio.- Dos:- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.- Tres:- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.- Cuatro:- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos o cargos de la Corporación.- Cinco:- Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas

cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación.-

2 Tres:- Despachar las citaciones a Asambleas Generales,

3 Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de cita-

4 ción a las mismas.-Cuatro :- Formar la tabla de sesiones del

5 Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el

6 Presidente.-Cinco :-Calificar los poderes antes de las

7 elecciones.- Seis:- En general, cumplir todas las tareas que

8 le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y

9 Reglamentos, relacionados con sus funciones.- El Secretario

10 del Directorio lo será también de la Asamblea General, como

11 de la Corporación misma.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- El

12 Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:-Uno:-

13 Intervenir en la administración de los fondos de la

14 Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los

15 acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.- Dos:-

16 Llevar un registro de las entradas y gastos de la

17 Corporación, controlando debidamente su movimiento y

18 supervigilar la contabilidad de la Corporación.-Tres:-

19 Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.-

20 Cuatro:- Mantener al día el inventario de los bienes de la

21 institución.- Cinco:- Procurar el financiamiento adecuado de

22 los gastos de la institución y actuar en todo lo que el

23 Directorio le encargue respecto a la administración de los

24 bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el

25 Presidente o con otro director o por sí solo.- Seis:-

26 Preparar el Balance que el Directorio debe someter

27 anualmente a la Aprobación de la Asamblea General.- Siete:-

28 En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende

29 el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos

30 relacionados con sus funciones.-TITULO SEXTO.-DE LOS

1 dos indefinidamente.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- La Co-
2 misión de Disciplina designará un Presidente en la primera
3 sesión que celebre.-La Comisión deberá sesionar con la mayo-
4 ría absoluta de sus miembros.- En caso de empate, decidirá
5 el voto del que presida.- Todos los acuerdos que la Comisión
6 adopte deberán constar por escrito y ser suscritos por todos
7 los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de
8 impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los
9 que se encuentren en funciones con todas sus atribuciones.-

10 Si la vacancia se produjere respecto de dos o más miembros
11 simultáneamente, se llamará de inmediato a elecciones para
12 ocupar dos puestos vacantes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:-

13 En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de
14 Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas y
15 transgresiones que cometan, alguna de las siguientes san-
16 ciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonesta-
17 ción por escrito.- c) Suspensión hasta por seis meses de
18 todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la
19 Corporación.- d) Expulsión de la Corporación.- Esta sanción
20 sólo podrá ser adoptada por las causales y en la forma que
21 señala la letra c) del Artículo décimo quinto de los presen-
22 tes estatutos.-ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Por acuerdo

23 de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asam-
24 blea General Extraordinaria, convocada especialmente al
25 efecto, podrá sustraerse un determinado conflicto que afecte
26 a uno o más socios, del conocimiento de la Comisión de
27 Disciplina y entregarse a un Tribunal de Honor, antes de que
28 la Comisión hubiere fallado el caso.-El Tribunal de Honor
29 estará compuesto por una o más personalidades, extrañas a la
30 Corporación, de especial relieve y prestigio moral, designa-

operaciones económicas, de conformidad a las leyes y reglamentos, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.-Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación.-TITULO NOVENO:-
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION:- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:- La reforma de los estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente para este efecto por el Directorio, a iniciativa suya o por petición escrita de la tercera parte de los socios activos.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario o de otro ministro de fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su modificación.- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:-** La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea.- Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de la reforma de los estatutos.-**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO:-** La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo primero.-**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO:-** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus

jurídica de la Corporación y la aprobación de los presentes Estatutos, para que acepten las modificaciones y las solicitudes del caso.- Conforme con el Libro de Actas que rola de fojas uno a fojas catorce inclusive.- EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes ante los testigos de este domicilio, doña Ivonne Vázquez Contreras y don Raúl Gutiérrez Satica.- Se dá copia.- Repertorio número tres mil ciento cuarenta y cuatro .- Doy fe. *R*

[Signature] c: 6.466.998-2. *R*

[Signature] c: 6.433.931-1. *R*

[Signature]

[Signature]



35.100

00052

3056/31 693
novecientos noventa y tres

IVC

REPERTORIO No. 4.639

#####

RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA

- Y -

MODIFICACION DE ESTATUTOS

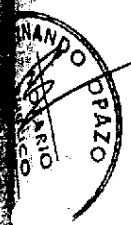
#####

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

"SERPAJ CHILE"

////////////////////////////////////

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días de Septiembre de mil
novecientos noventa y dos, ante mi, FERNANDO OPAZO LARRAIN,
Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de
Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Teatinos número
doscientos setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final
se consignan, comparecen: Don OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ,
chileno, casado, sociólogo, domiciliado en calle Julio Montt
número ocho mil ciento sesenta y siete, Antofagasta, y de
paso en ésta ciudad, cédula Nacional de identidad número
seis millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos



9

Resumen minuta y actas

694

"SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ - CHILE", del modo como a continuación se expresa: "ACTA CONSTITUTIVA.- En la ciudad de Santiago, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y uno, siendo las diez horas, en la sede ubicada en Avenida Eduardo Castillo Velasco número quinientos sesenta y nueve, Ñuñoa, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la corporación de derecho privado "Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE".- Las personas asistentes que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "Servicio Paz y Justicia, SERPAJ CHILE", la que podrá usar abreviadamente la sigla "SERPAJ CHILE".- A continuación se expuso el texto de los Estatutos que regirán a la corporación, texto previamente conocido de los asistentes, y luego de ser leídos y brevemente debatidos artículo por artículo, fueron aprobados por la unanimidad de los presentes.- En seguida, se eligió un Directorio provisional, que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Omar Williams López.- Vice Presidente: Luis Raúl Ampuero Aravena.- Secretario: Miguel Ángel Arrendondo Jeldes.- Tesorero: Luis Gilberto Cárdenas Vásquez.- Primer Director: Héctor Fernando Aliaga Rojas.- Segundo Director: Tomás Ricardo Austin Millán.- Tercer Director: Gustavo Félix González Valdés.- Asimismo, se escogió a dos inspectores de cuentas, recayendo la designación en las siguientes personas: Uno.- Ricardo Enrique Fuentes Romero.- Dos.- Sergio Antonio Pérez Rojas.- Además de lo anterior, se confirió poder a don Omar Williams López y a don Luis Cárdenas Vásquez para que, conjunta o separadamente, e indistintamente, reduzcan a escritura



Corporación llevará a cabo actividades, servicios y programas en las áreas de la educación, la salud comunitaria, la promoción del habitat rural y urbano, la Educación Cívica y el desarrollo local y comunal, la promoción de los Derechos Humanos, de la mujer, el niño y la juventud, el fomento de las organizaciones comunitarias, las iniciativas económicas de base y otras similares, orientados en beneficio de los sectores más deprimidos de la población.- ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Uno: Coadyuvar el mejoramiento de las condiciones culturales, educativas y de capacitación laboral, de las regiones del país que cubra con su actividad; como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, procurando el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional.- Dos: Llevar a cabo por sí misma, en forma conjunta con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o a través de ellas, programas de desarrollo social de ayuda y asistencia social, de formación y capacitación, de intercambio y transferencia tecnológica, metodológica y cultural, de promoción económica y otros de similar naturaleza.- Tres: Realizar programas de apoyo en el campo de la atención de menores en situación irregular y de familiar de escasos recursos, educación escolar y extraescolar, apoyo psicológico y afectivo, alimentación complementaria, recreación y otros, creando y manteniendo a los establecimientos educacionales adecuados a tales propósitos.- Cuatro: Realizar y promover estudios e investigaciones sobre temas generales y específicos



9

veinte y seis

caso, con el objeto de procurar la consecución de los
objetivos, funciones y tareas que se proponga la Corporación
de conformidad con estos estatutos.- Nueve: Establecer y
mantener los locales, infraestructuras y equipamientos
necesarios para el desarrollo de las actividades y la
obtención de los recursos, servicios, asesorías y demás
medios que se requieran para tales efectos.- Diez:
Representar a sus asociados en todas aquellas actividades,
gestiones e iniciativas que tengan que ver con la vida,
funcionamiento y objetivos de la corporación.- La
Corporación podrá llevar a cabo el mejor cumplimiento de los
fines propuestos, celebrar, realizar y ejecutar todos los
actos, contratos y convenios y toda otra actividad
relacionada, complementaria o conexas que se relacione
directa o indirectamente con dichos fines.- ARTICULO QUINTO:
La duración de la Corporación será indefinida y el número de
sus socios ilimitado.- TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O
MIEMBROS.- ARTICULO SEXTO: Habrá tres clases de socios:
Socios Activos, Socios Cooperadores y Socios Honorarios.-
Para todos los efectos a que dieren lugar estos estatutos,
se entenderán que son miembros de la Corporación aquellas
personas naturales o jurídicas que tengan calidad de socios,
de conformidad a lo establecido en el presente título.-
ARTICULO SEPTIMO: Podrán ser socios activos de la
Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por
el Directorio: a) Las personas naturales; b) Las personas
jurídicas sin fines de lucro regidas por el título Trigésimo
Tercero del Libro Primero del Código Civil o por leyes
especiales, que directa o indirectamente persigan objetivos
análogos o coincidentes con las de esta Corporación.- c) Las



1 naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con
2 domicilio en Chile o en el extranjero que manifiesten una
3 voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y
4 se comprometan a colaborar profesional, técnica o
5 económicamente con el cumplimiento de los fines de la
6 entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes
7 derechos: Uno: Asistir a las asambleas generales, sólo con
8 derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser
9 elegidos.- Dos: Ser informados de las actividades de la
10 Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la
11 memoria anual, informes y otras publicaciones oficiales de
12 la misma.- Los socios cooperadores sólo estarán obligados a
13 cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan
14 impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los
15 presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Podrán ser
16 socios honorarios aquellas personas que se hubieren
17 destacado especialmente por sus servicios, competencia
18 intelectual y moral o ayuda a la Corporación o a los
19 objetivos que ella persigue.- Para obtener la distinción de
20 socio Honorario se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta
21 de socios activos presentes en Asamblea General.- Los socios
22 honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno: Recibir los
23 estudios técnicos, informes y demás publicaciones oficiales
24 de la Corporación.- Dos: Hacer presente a la Corporación,
25 verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la
26 marcha de la institución, hacer proposiciones para su
27 mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.-
28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A su vez, los socios honorarios
29 tendrán las siguientes obligaciones: Uno: Cumplir, en lo que
30 correspondiere, con los presentes estatutos, como asimismo,



solicitudes de ingreso y las renunciaciones o retiros que se

hubieren presentado, en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación y el pronunciamiento del Directorio.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b)

Renuncia o retiro, efectuadas previo aviso mediante carta certificada enviada al Directorio.- La renuncia o retiro no

se entenderá efectiva sino transcurrido un mes a contar de la fecha de recepción del aviso.- Con todo, el socio que

renuncia o se retira deberá cumplir con sus obligaciones contraídas para con la Corporación hasta la fecha en que se

entiende efectiva su renuncia o retiro, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.- c) Resolución de

exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos, fundada en que

el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los estatutos o sus reglamentos, o ha incurrido

en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividad de la Corporación.- La resolución de exclusión de

un socio de la Corporación exigirá el voto conforme a los dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina en

sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.- De la resolución de la

Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad

a la fecha de su notificación por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la

Corporación.- Asimismo, podrá acordarse la exclusión de un



9

1 celebrarán una vez al año, a más tardar en el mes de junio,
2 en tanto que la segundas serán convocadas por el Directorio
3 cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la
4 Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los
5 socios activos de ella, indicando su objeto.- ARTICULO

6 DECIMO NOVENO: En las Asambleas Generales Ordinarias de
7 Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria,
8 inventario y balance que deberá presentar el Directorio; se
9 oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de
10 la institución; se llevarán a efecto las elecciones del
11 Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando
12 proceda, y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto
13 relacionado con los intereses sociales que propongan los
14 asistentes, con excepción de los que corresponden
15 exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.- ARTICULO

16 VIGESIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de
17 Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con
18 los asuntos que fueren indicados en los avisos de citación.-

19 Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse la
20 modificación de los Estatutos, la disolución de la
21 Corporación, y la enajenación o gravamen de bienes raíces y
22 activos de considerable valor de la institución.- Los
23 acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a
24 escritura pública, suscrita por el Presidente y el
25 Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.-

26 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá
27 interpretar los estatutos y resolver con las más amplias
28 facultades de todo aquello que no esté previsto en ellos, y
29 dictar o recomendar la dictación de los reglamentos que
30 estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.-



1 Asambleas Generales será presididas por el Presidente de la

2 Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del

3 Directorio, o las personas que hagan sus veces.-TITULO

4 CUARTO.-DEL DIRECTORIO.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- La

5 Corporación será administrada por un Directorio compuesto de

6 siete miembros que se elegirá cada tres años en Asamblea

7 General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por un

8 número de candidatos igual al número de miembros del

9 Directorio que deban ser elegidos, proclamándose electos a

10 los socios activos o representantes de éstos que en una

11 misma y única votación resulten con el mayor número de

12 votos, hasta completar el número de directores que deban

13 elegirse.- No procederá el voto acumulativo.- Los Directores

14 podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.- Si por

15 cualquier circunstancia no se verifica la renovación del

16 Directorio en la oportunidad prevista en estos estatutos,

17 las funciones del directorio en ejercicio se entenderán

18 prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea

19 General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en la cual

20 deberá llevarse a efecto dicha renovación.- ARTICULO

21 VIGESIMO OCTAVO:- Cuando corresponda elegir

22 directores, inspectores de Cuentas y otros cargos elegibles

23 que señalen los estatutos se designará una comisión de

24 elecciones compuesta por miembros de la Asamblea y en las

25 que participará necesariamente el Secretario de la

26 Corporación o quien haga sus veces.- Esta comisión elegirá

27 un Presidente y procederá a organizar conducir el

28 procedimiento electoral, incluyendo el recuento de votos.-

29 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El Directorio deberá en la

30 primera sesión, designar por lo menos, Presidente,



9

1 excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea
2 General.- En cumplimiento de lo anterior, el Directorio
3 tendrá las siguientes atribuciones y deberes.- Uno: Dirigir
4 la Corporación y administrar sus bienes; Dos: Citar a
5 Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando
6 sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte
7 de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;
8 Tres: Someter a la aprobación de la Asamblea General los
9 reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento
10 de la Corporación y todos aquellos asuntos o negocios que
11 estime convenientes; Cuatro: Cumplir los acuerdos de las
12 Asambleas Generales; Cinco: Rendir por escrito ante la
13 Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión
14 de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el
15 período en que ejerza sus funciones; Seis: Preparar planes,
16 programas y proyectos para los fines de la Corporación;
17 Siete: Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias y
18 extraordinarias de los socios activos; Ocho: Delegar en el
19 Presidente, o en uno o más directores, ya sea separada o
20 conjuntamente, las facultades correspondientes a la
21 administración de la Corporación y, entre ellas, sin que
22 esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades
23 de administración, las siguientes: las de adquirir, a
24 cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o
25 muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación
26 y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones,
27 aceptar donaciones, y asignaciones por causa de muerte;
28 celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de
29 cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la
30 enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la



9

1 en el artículo Vigésimo Noveno: Uno: Presidir las Asambleas
2 Generales de socios y el Directorio; Dos: Representar
3 judicial y extrajudicialmente a la Corporación; Tres: Firmar
4 los documentos oficiales de la Corporación; Cuatro: Ejecutar
5 los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades
6 de los demás miembros del mismo y de otros organismos o
7 cargos de la Corporación; Cinco: Ejercitar la
8 supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la
9 institución y la fiel observancia de los estatutos y de los
10 acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; Seis:
11 Remitir al Ministerio de Justicia, cuando éste lo requiere,
12 una memoria, balance y demás antecedentes sobre la marcha y
13 situación financiera de la Corporación, aprobados por la
14 Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre
15 y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que
16 tenga su sede la Corporación; Siete: Las demás atribuciones
17 que determinen estos estatutos y los reglamentos dictados
18 conforme a ellos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Presidente
19 ejercerá por sí solo o con los demás directores las
20 facultades de administración que al Directorio corresponden,
21 conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como
22 también ejercerá todos los derechos que las leyes,
23 reglamentos y estos estatutos le otorgan.- ARTICULO
24 TRIGESIMO OCTAVO: Con el acuerdo del Directorio, el
25 Presidente podrá delegar, en otro director o en un
26 funcionario de la Corporación, una o más de las facultades
27 que estos estatutos le otorgan.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:
28 El Vicepresidente de la Corpopración tendrá los siguientes
29 deberes y atribuciones: Uno: Reemplazar al Presidente en
30 caso de ausencia o impedimento: Dos: Dirigir y asumir la



9

1 el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y
2 actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a
3 la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en
4 conjunto con el Presidente o con otro director o por sí
5 solo; Seis: Preparar el Balance que el Directorio debe
6 someter anualmente a la Aprobación de la Asamblea General;
7 Siete: En general, cumplir con todas las tareas que le
8 encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y
9 reglamentos relacionados con sus funciones.- TITULO SEXTO:
10 DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO
11 SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios
12 elegirán dos Inspectores de Cuentas que durarán un año en
13 sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los
14 siguientes: Uno: Revisar periódicamente los libros de
15 contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el
16 Tesorero o el Presidente en su caso, deban exhibirle, como
17 asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, los
18 inventarios y otros instrumentos de carácter económico de la
19 Corporación.- Dos: Velar por que los socios se mantengan al
20 día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al
21 Tesorero los atrasos que detecte a objeto de regularizar
22 tales situaciones.- Tres: Informar en las Asambleas
23 Generales y, especialmente en la Asamblea General Ordinaria
24 Anual sobre el estado de las finanzas de la institución,
25 sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería
26 durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
27 presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su
28 aprobación o rechazo, total o parcial del mismo.- Los
29 inspectores de cuentas no podrán intervenir en los actos
30 administrativos del Directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO



Quince de los presentes estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO: Por acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, podrá sustraerse un determinado conflicto que afecte a uno o más socios, del conocimiento de la Comisión de Disciplina y entregarse a un Tribunal de Honor, antes de que la Comisión hubiere fallado el caso.- El Tribunal de Honor estará compuesto por una o más personalidades, extrañas a la Corporación, de especial relieve y prestigio moral, designadas en la misma Asamblea.-

El Tribunal de Honor deberá constituirse a más tardar dentro del mes siguiente a su designación, apreciará los hechos y fallará en conciencia, pudiendo aplicar sólo las sanciones que señala el Artículo Cuadragesimo Sexto.- Su resolución será inapelable.- TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO

CUADRAGESIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos.- a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por el Directorio; b) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometen los socios cooperadores, o que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Corporación.- e) Por los demás bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier



9

1 disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en

2 Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada

3 especialmente para este efecto, con el voto conforme de los

4 dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en

5 la Asamblea.- En este caso, será igualmente aplicable lo

6 dispuesto en el inciso segundo del artículo cincuenta y

7 uno.- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Aprobada por el

8 Presidente de la República la disolución voluntaria o

9 decretada la disolución forzada de la Corporación, sus

10 bienes pasarán a los organismos o instituciones que sean

11 personas jurídicas de derecho privado, que se dediquen a la

12 educación, promoción y defensa en materia de derechos

13 humanos, que existan en las localidades o ciudades donde la

14 Corporación haya tenido su sede, locales u oficinas.-

15 ARTICULO TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO: El Directorio

16 provisional de la Corporación estará integrado por los

17 señores: Omar Mario Williams López, Presidente.- Luis Raúl

18 Ampuero Aravena, Vice-Presidente.- Miguel Angel Arredondo

19 Jeldez, Secretario.- Luis Gilberto Cárdenas Vásquez,

20 Tesorero.- Héctor Fernando Aliaga Rojas, Primer Director.-

21 Tomás Ricardo Austin Millán, Segundo Director.- Gustavo

22 Félix González Valdés, Tercer Director.- Y lo Inspectores de

23 Cuentas serán las siguientes personas.- Uno: Ricardo Enrique

24 Fuentes Romero.- Dos: Sergio Antonio Pérez Rojas.- Todas

25 estas personas permanecerán en funciones hasta la fecha de

26 la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de

27 Socios en que corresponda proceder a la elección en la forma

28 señalada en el artículo veintisiete.- ARTICULO SEGUNDO: El

29 Directorio provisional ejercerá todas las facultades que los

30 estatutos señalan al Directorio hasta el momento en que se



9

setecientos seis

706

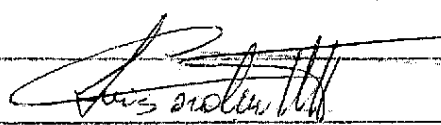
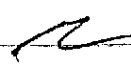
1 setecientos mil doscientos setenta y nueve guión nueve;
2 Profesor T.E.A. Educador; domiciliado en Avenida Argentina
3 dos mil seiscientos sesenta y dos, Valdivia.- Tomás Ricardo
4 Austin Millan, Rol Unico Tributario número cuatro millones
5 ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro guión
6 seis, Sociólogo Antropólogo; domiciliado en Francisco
7 Sepúlveda mil ciento cincuenta y seis, Temuco.- Gustavo
8 Felix González Valdés; Rol Unico Tributario número siete
9 millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y dos
10 guión ocho; Profesor Educación General Básica con Mención en
11 Educación Física; domiciliado en Von Melcke setenta y siete,
12 Población Chilena de Tabaco, Barrio D'Higgins - Valparaíso.-
13 Ricardo Enrique Fuentes Romero; Rol Unico Tributario número
14 seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos
15 dieciocho guión nueve; Ingeniero Civil Mecánico; domiciliado
16 en Abedul dos mil setecientos treinta y siete, Población
17 Cabo Aroca, Arica.- Domingo Sergio Namuncura Serrano; Rol
18 Unico Tributario número seis millones ochocientos cuarenta
19 mil setecientos cuarenta guión cero; Asistente Social;
20 domiciliado en Jerónimo de Alderete dos mil sesenta y siete,
21 Parque Santa Elvira, La Florida, Santiago.- Jorge Nicanor
22 Osorio Vargas; Rol Unico Tributario número seis millones
23 quinientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho guión K;
24 Licenciado en Historia; domiciliado en Bremen doscientos
25 catorce - A., Ñuñoa, Santiago.- Eduardo Manuel Guzmán
26 Chirino; Rol Unico Tributario número ocho millones
27 doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez guión
28 nueve; Profesor de Estado en Historia y Geografía;
29 domiciliado en calle Amunátegui seiscientos seis, La
30 Serena.- Sergio Antonio Pérez Rojas; Rol Unico Tributario

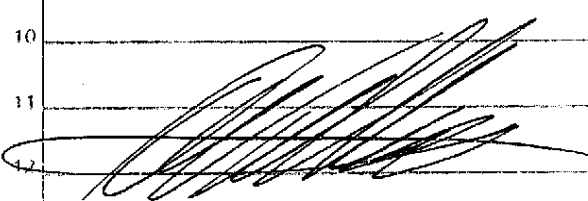



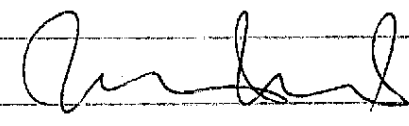
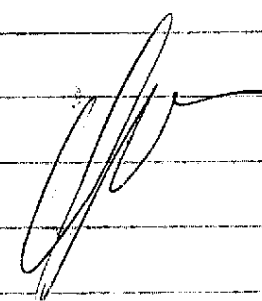
1 el texto definitivo de la letra a) del artículo quince queda
2 como sigue: "a) Fallecimiento; o cancelación de la
3 personalidad jurídica, en el caso de socios que sean
4 personas jurídicas".- Tres: Reemplázase la letra b) del
5 artículo quince, por la siguiente: "b) Renuncia o retiro
6 efectuados previo aviso mediante carta certificada enviada
7 al Directorio".- Cuatro: Reemplázase el artículo Vigésimo
8 Primero por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La
9 Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver
10 con las más amplias facultades sobre todo aquello que no
11 esté previsto en ellos, con excepción de aquellas materias
12 que deben contenerse en los Estatutos por disposición de la
13 ley y sus reglamentos o cuya determinación esté, asimismo,
14 reservada a la ley y sus reglamentos.- En todo lo que no se
15 oponga a lo dispuesto en el inciso precedente, la Asamblea
16 podrá dictar o encomendar la dictación de los reglamentos
17 que estime necesarios para la mejor marcha de la
18 Corporación".- Cinco: En el artículo Vigésimo Séptimo,
19 agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual
20 inciso segundo a ser nuevo inciso tercero y el actual inciso
21 tercero a ser nuevo inciso cuarto: "En caso de producirse un
22 empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a
23 elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos,
24 se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una segunda
25 elección circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido
26 una votación empatada en la primera elección.- Si, realizada
27 esta segunda elección, subsistiere el empate, el o los
28 candidatos electos se determinarán por sorteo".- Seis:
29 Reemplázase el inciso primero del artículo Vigésimo Noveno,
30 por el siguiente: "El Directorio deberá, en la primera

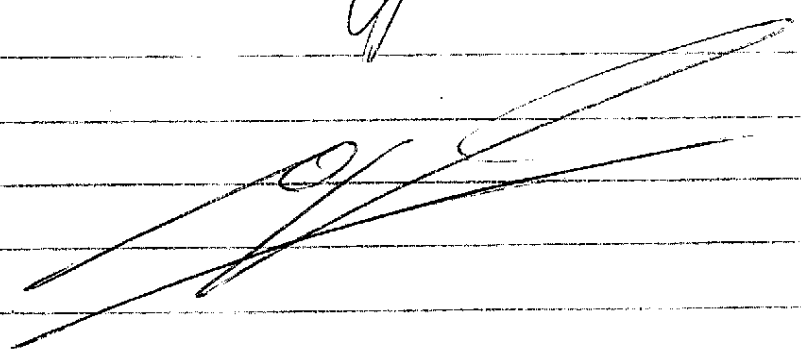


1 autoriza EN COMPROBANTE y previa lectura firman los
 2 comparecientes ante los testigos doña Ivonne Vásquez
 3 Contreras y don Raúl Gutiérrez Gatica.- Se dá copia.- Se
 4 deja expresa constancia que la presente escritura queda
 5 anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos con el
 6 número cuatro mil seiscientos treinta y nueve.-Doy fe.-

7  6.466.998-2 

10  6.433.931-1 

15  

18 



27 36.100
 28 1030
 29 102.791

30 